

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 15 de Octubre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 233
--------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2505

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nombramiento. 2506

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 2506

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 2510

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

División Cantonal Electoral del Departamento de Estelí—(Concluye—2) 2511

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas ventas 2512

SECCION JUDICIAL

Remates. 2515
Títulos Supletorios. 2516
Marcas de Fábrica 2518
Terrenos Municipales. 2518
Declaratoria de herederos 2518
Citación de Procesados 2519

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del día jueves dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, Primero y Segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello (Mariano), Borgen, Brantome, Carcache, Castillo C., Delgadillo Cole, Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla, Sánchez B., Topia y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de Villa el pueblo de la Concordia, del Departamento de Masaya.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en segundo debate.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución tendiente a autorizar al señor Carlos Manuel Icaza para que ejerza el cargo de Cónsul honorario de la República de El Brasil, en la ciudad de León.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, quedando así, aprobada en segundo debate.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto tendiente a reformar la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que dada la importancia de la ley que se acababa de aprobar en primer debate y a fin de que los pequeños agricultores gozaran ya de las prerrogativas que se les dá en ella, hacía formal moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

El Honorable Senador Carcache expresó que a su entender la ley que se está dando que establece el crédito rural, en sí es sumamente buena, pues trata de favorecer al campesinado, pero que para que los pequeños agricultores puedan recibir los beneficios de la ley es necesario que el Banco esté compuesto por un personal idóneo que conozca bien al agricultor, y sepa si puede responder por el préstamo que se le va a dar y llegue a ofrecerle el crédito, pues muchas veces uno de esos pequeños agricultores tal vez

necesita un préstamo de Quinientos Córdoba, llega tres y cuatro veces al Banco y no consigue el préstamo porque no sabe siquiera con quien debe hablar.

El Honorable Señor Presidente explicó que ya el proyecto había sido aprobado en primer debate y que con respecto a los cargos que hace el Honorable Senador Carcache de la anterior ley, son casos aislados, y que ahora ya no sucederá lo mismo, pues se están dando facilidades para el crédito rural.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo dijo que por lo que hacía a Chinandega, se habían hecho gestiones ante el Señor Presidente de la República para que se diera esta ley y pudiera habilitarse a los campesinos, con muchas facilidades y que aunque es cierto que antes llegaban pequeños agricultores de Somotillo a Chinandega, y pasaban la semana sin poder siquiera hablar con la persona indicada, ahora será distinto, pues se ha pensado nombrar en Somotillo a un agente que atienda esas solicitudes y él mismo las resuelva.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre dijo que estaba en un todo de acuerdo con la moción del Honorable Senador Delgadillo Cole y en desacuerdo con el Honorable Senador Carcache, pues como expresó el Señor Presidente, ya ha sido aprobada la iniciativa, pero que no podía mostrarse indiferente ante una realidad política económica porque atravieza la República, pues él que está en contacto con algunos trabajadores, ha podido darse cuenta de los beneficios que el Banco Nacional presta ahora a todo el agricultor del país, y se está tratando de que los pequeños agricultores de los diferentes pueblos del Departamento de León, que tengan bienes raíces inscritos, entren en confianza con el Banco Nacional, y se acerquen más a él para obtener las utilidades que se trata de darles, pues lo que se está buscando más bien es el crédito moral que el crédito económico del individuo. Terminó diciendo que siendo esta ley de una gran trascendencia, no podía más que aplaudir el gesto del Gobierno al mandar esa iniciativa al Congreso y por lo tanto se adhería con entusiasmo a la moción del Honorable Senador Delgadillo Cole.

El Honorable Senador doctor Mariano Argüello, manifestó que desde luego el aplaudía el celo del Honorable Senador Carcache en favor del campesinado, así como la magnífica defensa que hizo de la ley el Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, pero que a su juicio estaba fuera de orden, porque ya el proyecto había sido aprobado en primer debate y lo que estaba a discusión y debía someterse a votación era la moción del Honorable Senador Delgadillo Cole. Agregó que la ley que se está

aprobando habla de un Reglamento que desde luego va a llenar todos los vacíos que muy bien ha observado el Honorable Senador Carcache.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Delgadillo Cole para que se le dispensaran al proyecto que reforma la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, fue aprobada por unanimidad.

6o.—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día martes veintiuno del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero;
Presidente

Pablo Renér
Secretario.

Alberto Argüello V.
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

«Nº 271

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Nombrar al señor Ramón Sáenz Ortega. Secretario-Taquimecanógrafo «A» de la Secretaría Privada de la Presidencia.—

Este Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de esta fecha, y el nombrado devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, de conformidad con la siguiente Codificación: Div. Adm. 2010103 - Partida 0101017.

Comuníquese.—Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». —LUIS A. SOMOZA D.—El Secretario de la Presidencia, René Schick.

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el Sr. Francisco Bravo G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Setecientos Treinta y Siete Córdoba y Trece Centavos (C)

13.737.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las diez de la mañana del veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, con ocho reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Bravo G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ciento Veintidós Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos (₡ 1.122.65), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oír la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprue-

ba, quedando el Sr. Francisco Bravo G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, comerciante y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Nueve Córdobas con Cuarenta y Nueve Centavos (₡ 50,579.49), en lo que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 10, de las ocho de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por

último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. González Carazo, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente juicio, séptimo de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán Boza, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Luis E. Blandón, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Febrero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdoba y Treinta y Tres Centavos (C 2,959.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10, de las once de la mañana del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco con cuatro reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis E. Blandón, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Seiscientos Diez y Siete Córdoba y Sesenta y Cuatro Centavos (C 1,617.64), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis E. Blandón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con

las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Febrero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Reinaldo Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el Sr. Alejandro Miranda G., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochocientos Ochenta Córdoba y Setenta Centavos (C\$ 5,880.70), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, con nueve reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis folio 12, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuatradantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Alejandro Miranda G., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por úl-

timo se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdoba y Noventa y Ocho Centavos (C\$ 2.448.98), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Alejandro Miranda G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don J. A. Hooker y Reyes, la cuenta de la Tesorería Municipal de Teuspe, Departamento de Boaco, que el señor

Pánfilo Sánchez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Cuatrocientos Cuatro Córdoba y Cuarenta y Ocho Centavos... (\$ 6,404.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las once y media de la mañana del dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con veintiun reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las doce del día del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pánfilo Sánchez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Veinticuatro Córdoba y Cuarenta y Seis Centavos (\$ 1,524.46), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda

Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pánfilo Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta. Quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—de la mañana.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 108

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar al doctor don Armando Rizo Oyanguren, Consejero de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de El Salvador, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 05050 2801 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 36

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Canciller del Consulado de Nicaragua en Tampa, Florida, Estados Unidos de América al señor Octavio Salinas, con el sueldo mensual de US\$ 50.00.

2o.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el primero de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Septiembre de mil nove-

cientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Consejo Nacional de Elecciones

(Concluye—2)

MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO

Este Municipio está dividido en 6 cantones, 5 en la ciudad y uno rural.

Cantón Sur No. 1

Lo determina al lado sur de la calle que va de oriente a occidente, que pasa por la casa Cural y la de don Antonio Midence Irías y lo constituye la parte sur de la población y los valles y caseríos siguientes: El Pencial, Despoblado, Casnalf, Palagua, Soncuán Pava, Colorado, Consuelo Chompico, Carao, Cabuyas, Jocomico y El Caracol.

Este cantón linda: al norte, con cantones Nos. 2 y 3; al sur, jurisdicción de Limay; al oriente, jurisdicción de Condega; y al occidente con jurisdicción de Somoto.

Cantón Oriental No. 2

De la casa cural hacia el oriente y termina con la casa que fue de Rosa Benavides; y de la misma casa cural hacia el norte, pasando por la casa de don Luis Castellón y termina en la lomita. Lo constituye esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes: el Chilincocal, Aceitunas, Lagunetas, Los Hatíos, El Chilillo y Casa Quemada.

Este cantón linda: norte con jurisdicción de Yalagüina; al sur con el cantón sur No. 1, al oriente con jurisdicción de Palacagüina y Condega; y al occidente con cantón occidental No. 3.

Cantón Oriental No. 3

De la casa de Jerónimo Valdivia hasta la casa de Rubén Olivas hacia el sur; lo compone esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes; El Rosario, Sabana Grande, Cofradía, Quebrada Arriba, Jamailí, Rincones, Carao, Ducualí, La Caña, Brisas y Río Abajo.

Este cantón linda: al oriente, jurisdicción de Condega; al occidente, cantón No. 3; al norte, cantón No. 3; y al sur, jurisdicción de Condega.

Cantón Occidental No. 4

De la casa de don Trinidad Castellón Irías hacia el norte hasta la casa de doña Lola Midence v. de Irías, y de la misma casa del señor Castellón Irías hacia el occidente hasta el Rastro Viejo; comprende esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes: Matapalo, El Chorro, El Guásimo, Las Lajas y La Calera.

Este cantón linda: al norte con jurisdicción de Somoto, al sur con cantón sur No. 1; al oriente con cantón oriental No. 2; y al occidente con Paso Ancho y San José.

Cantón Occidental No. 5

De la casa que fue de Rosa Benavides hasta la casa de Jerónimo Valdivia, y de la casa del señor Valdivia hasta la casa de don Asiselo Hudiel, y de ésta hasta la casa de César Rodríguez; hacia el sur, lo compone esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes: Río Grande, La Lomilla, San Antonio, El Limón, Paso Hondo, San Francisco, Horcones y El Caracol.

Este cantón linda: al oriente con jurisdicción de Limay; al occidente, cantón No. 2; al norte, cantón No. 2 y al sur jurisdicción de Condega.

Cantón Rural de Guazuyuca No. 6

Este cantón lo forman los valles y caseríos siguientes: Guazuyuca, Los Calpules, Los Mojones y Motolín.

Este cantón linda: oriente, cantón No. 2; occidente, cantón No. 3; norte, jurisdicción de Somoto; y sur, cantón No. 3.

MUNICIPIO DE LIMAY

Este municipio está dividido en 4 cantones: dos urbanos y dos rurales:

Cantón Norte No. 1

Está determinado por el lado norte de la calle que corre de oriente a occidente y que empieza en la casa de don Benjamín Castellón y termina en la casa de don Carmen Castellón. Lo constituye esta parte norte de la población, valles y caseríos siguientes: El Chilamatal, El Horno, Tranqueras, El Carrizal, La Guaruma, El Mateare, La Gualilica, Buenos Aires, El Comayagua, Pedernal, El Orejón y El Terrero.

Este cantón linda: al norte con jurisdicción de San Lucas y Pueblo Nuevo; al sur, cantón sur No. 2; al oriente con jurisdicción de Estelí; y al occidente con los pueblos de Villa Nueva y San Francisco de Cuajiniquilapa.

Cantón Sur No. 2

Está determinado por el lado sur de la calle que va de oriente a occidente y que empieza en la casa de don Benjamín Castellón y termina en la casa de don Carmen Castellón. Lo constituye la parte sur de la población y los valles y caseríos siguientes: El Quaillo, Las Cañas, Santa Rosa, Los Colorados, La Grecia, Las Flores, El Portillo, El Pajarito, La Ramada, El Morcillo, El Limón, Los Jobos y Quebrada Honda.

Este cantón linda: al norte con el cantón norte No. 1; al sur y al occidente con jurisdicción de Achupapa; y al oriente con jurisdicción de Estelí.

Cantón Rural El Palmar No. 3

Este cantón lo forman los valles y caseríos siguientes: El Palmar, Los Tablones, Las Chácaras, El Rincón, Quebradas de Agua, El Jocomico, El Tempisque y Palmira.

Este cantón linda: oriente, jurisdicción de Estelí; occidente, cantón No. 1; al norte, ju-

jurisdicción de San Lucas; y al sur con cantón No. 4.

Cantón Rural No. 4

Este cantón lo forman los valles y caseríos siguientes: La Zopilotera, Poza Colorada, Las Rosillas, Los Platanares, Santa Ana, Colocado, San Jerónimo, El Ocotillo, El Caguatal, Flor Amarilla, Los Roblitos, El Caulote, La Joya, Balitas, Piedra Grande, Las Ceibitas, Roque, El Naranjo, Cacala y Pozo Seco.

Este cantón linda: al oriente, Estelí; al occidente, cantón sur No. 2; al norte, cantón rural No. 3; y al sur, Achuapa.

MUNICIPIO DE CONDEGA

Este Municipio está dividido en 5 cantones electorales, así: 3 urbanos y 2 rurales.

Cantón Norte No. 1

Esté determinado por el lado norte de la calle del Calvario, que corre de oriente a occidente, pasando por la calle de Filemón Molinina y por la casa de don Rubén Villareyna. Lo constituye esta parte de la población y los valles y caseríos siguientes: Sabana Grande, Santa Rosa, Las Cabuyas, El Aguacate, Cialcuna, Santa Rita, Los Aguacates, San Diego, Zamulalí, San José, Plaisé, San Luis, El Bracito y Mateare.

Este cantón linda: al oriente con río el El Cabuyal o río de Telpaneca; al occidente con jurisdicción de Pueblo Nuevo y Sn. Juan de Limay; norte con jurisdicción de Telpaneca y Palacagüina; y al sur con los cantones Oriental No. 2 y Occidental No. 3.

Cantón Oriental No. 2

De la esquina nor-oeste del Atrio de la Iglesia frente a la casa de don Filemón Molinina hacia el sur, hasta el río de Pire y de la misma esquina del Atrio de la Iglesia hacia el oriente hacia el río de Estelí. Lo constituye esta parte de la población los valles y caseríos siguientes: El Cuje, El Barro, Potrerillos, El Pedernal, Los Cerritos y El Culce.

Este cantón linda: al oriente con jurisdicción del Pueblo de San Sebastián de Yalí; al occidente con el cantón occidental No. 3; al norte con el cantón norte No. 1; y al sur, con jurisdicción Estelí.

Cantón Oriental No. 3

De la esquina nor-este de la plaza que queda frente a la casa Cural, hacia el sur hasta el río de Pire y de la misma esquina de la plaza hasta al occidente hasta el Calvario. Lo constituye esta parte de la población los valles y caseríos siguientes: El Nispero, San José, Montañuela, Río Arriba, Rodeo, La Laguna, Cacala, Piedra Larga, Campos Eliseos, Santa Teresa, La Palma, Los Potrereros, La Montañita, San Ramón, Santa Lucía, Paracayal y Las Mesitas.

Este cantón linda: al oriente cantón oriental No. 2; al occidente con jurisdicción de Pueblo Nuevo y Limay; norte con el cantón

norte No. 1; y al sur con jurisdicción de Estelí.

Cantón Rural de Guayucalí No. 4

Este cantón lo componen los valles y caseríos siguientes: San Jerónimo, Los Planes, Robledalito, Las Labranzas, del Quebracho, Licoroy, Mirafior, El Jilguero, Guanábana, Coralitos, Las Cuchillas, Manaslagua, Los Chagüites, Plan Grande, El Jocote, Los Gualiquemes, El Tule, El Bramadero, Darailí, El Potrero, Piedra Grande y Yaluca.

Este cantón linda: oriente jurisdicción de Estelí; occidente con cantón No. 1; norte Telpaneca; y sur jurisdicción de Estelí.

Cantón Rural La Laguna No. 5

Este cantón lo forman los valles y caseríos siguientes: La Laguna de los Hernández, Peñasco, La Labranza de Pire, Potrero Grande, San Luis de Pire, Gualiqueme, Chagüite Grande, La Laranjita, El Consuelo y Hondurra Azul.

Este cantón linda: al oriente con cantón No. 3; occidente jurisdicción de Pueblo Nuevo; al norte cantón No. 2; y al sur jurisdicción de Estelí.

Y, leída que fué esta Acta, la encontramos conforme, la ratificamos y firmamos:

Federico Torres Molina, Presidente del Consejo Dptal. Elecciones.—Adolfo Urrutia, Miembro P. L. Nacionalista.—Francisco Mairena, Miembro P. C. Conservador.—Pedro A. Ruiz, Secretario.

Distrito Nacional

Nº 261

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, el doctor Alejo Icaza Icaza, mayor de cuarenta años de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado General de la señora Leopoldina viuda de Caligaris, quien es mayor de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio; basado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y su Reglamento de 4 de Enero de 1955; solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca compuesta de setenta y una hectáreas de extensión, denominada «Santa Rosa» y está situada sobre el camino de Jocote Dulce, dentro de los ejidos de Managua y ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, El Balsamal; Sur, Los Penachos; Oriente, «El Chile»; y Poniente, San Francisco. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 1942, Tomo VII, Folio 140 y Tomo CXXXIII, Folio 281, Asiento 3o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

20.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber ésta llenado los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

30.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 256, 272 y 276 de fecha 22 y 30 de Noviembre y 5 Diciembre de 1955; y en el Diario «La Prensa» en los números 7277, 7282 y 7286 de fechas 8, 13 y 18 de Noviembre de 1955; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «princiando de la parte Sur-Este del terreno con un rumbo Norte trece grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de setenta y tres metros y treinta y dos centímetros; rumbo Norte, dieciséis grados y cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve metros y un centímetro; rumbo Norte tres grados y treinta y cinco minutos Oeste, con una distancia de ciento veinte y nueve metros y setenta y ocho centímetros; rumbo Norte catorce grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de ochenta y seis metros y noventa y ocho centímetros; rumbo Norte veintinueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y seis metros y treinta y ocho centímetros; rumbo Norte dos grados y treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y un metros y veintiocho centímetros; rumbo Norte treinta y seis grados y cuarenta y nueve minutos Este, con una distancia de setenta y cinco metros y setenta y nueve centímetros; rumbo Norte cuatro grados y cincuenta y seis minutos Este, con una distancia de veinte y cuatro metros y veintisiete centímetros; rumbo Norte veintidos grados y cincuenta y dos minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Norte diez grados y treinta y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros y ochenta centímetros; rumbo Norte veinte y nueve grados y tres minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cuatro metros y noventa y tres centímetros; rumbo Sur ochenta grados y treinta y tres minutos Oeste, con una distancia de catorce metros y cincuenta centímetros; rumbo Sur, setenta y cinco y cinco grados y veinte y dos minutos Oeste, con una distancia de trece metros y cincuenta centímetros; rumbo Sur setenta y cuatro grados y cuarenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de dieciocho metros y ochenta y siete centímetros; rumbo Sur setenta y un grados y treinta y dos minutos

Oeste, con una distancia de veinte y un metros y dieciocho centímetros; rumbo Sur ochenta y cinco grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de dieciocho metros y ochenta y nueve centímetros; rumbo Norte cuatro grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de tres metros y treinta y tres centímetros; rumbo Sur setenta y cinco grados y trece minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y doce centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados y cuarenta y seis minutos Oeste, con una distancia de diecisiete metros y sesenta y siete centímetros; rumbo Sur ochenta y cinco grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de diez y nueve metros y cincuenta y cuatro centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados y treinta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de veinte y seis metros y setenta y seis centímetros; rumbo Sur ochenta y nueve grados y cincuenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y un metros y noventa y cuatro centímetros; rumbo Sur setenta y siete grados y dieciocho minutos Oeste, con una distancia de once metros y cuarenta y nueve centímetros; rumbo Sur catorce grados y treinta y siete minutos Oeste, con una distancia de cinco metros y cuarenta y dos centímetros; rumbo Sur treinta y seis grados y treinta y siete minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros y cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Sur veinte y un grados y cuarenta y dos minutos Oeste, con una distancia de trece metros y sesenta y un centímetros; rumbo Sur catorce grados y cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de sesenta y tres metros y siete centímetros; rumbo Sur once grados y cuarenta y siete minutos Este, con una distancia de veinte y cinco metros y noventa centímetros; rumbo Sur veintiocho grados y doce minutos Este, con una distancia de cincuenta y un metros y cuarenta y tres centímetros; rumbo Sur veinte grados y veintitres minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Sur treinta y ocho grados y cuarenta minutos Este, con una distancia de cuarenta metros y setenta y nueve centímetros; rumbo Sur cincuenta y cuatro grados y cuarenta y nueve minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros y ochenta y tres centímetros; rumbo Sur cuatro grados y dieciséis minutos Este, con una distancia de ochenta y dos metros y treinta y cuatro centímetros; rumbo Sur dieciocho grados y diez minutos Este, con una distancia de treinta y siete metros y sesenta y nueve centímetros; rumbo Sur diecinueve grados y veinte y siete minutos Este, con una distancia de veinte y cinco metros y treinta y cinco centímetros; rumbo Sur veinte y seis grados treinta minutos Este, con una distancia de veinte y siete metros y

sesenta y dos centímetros; rumbo Sur ocho grados y cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de diez y nueve metros y trece centímetros; rumbo Sur veinte y cinco grados Oeste, con una distancia de treinta y tres metros y ochenta y dos centímetros; rumbo Sur tres grados y cincuenta minutos Oeste, con una distancia de quince metros y noventa y nueve centímetros; rumbo Sur ocho grados y quince minutos Este, con una distancia de veinte y seis metros y diez centímetros; rumbo Sur veinte y dos grados y veinte y tres minutos Oeste, con una distancia de seis metros y setenta y tres centímetros; rumbo Sur treinta y dos grados y treinta y un minutos Oeste, con una distancia de cuarenta y cuatro metros y setenta centímetros; rumbo Sur trece grados y treinta y un minutos Oeste, con una distancia de veintinueve metros y ochenta centímetros; rumbo Sur siete grados y cuarenta minutos Este, con una distancia de treinta y dos metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo Sur doce grados y nueve minutos Oeste, con una distancia de veinte y siete metros y veinte y ocho centímetros; rumbo Sur sesenta y cuatro grados y once minutos Este, con una distancia de catorce metros y noventa y cinco centímetros; rumbo Sur setenta y siete grados Este, con una distancia de catorce metros y noventa y dos centímetros; rumbo Norte ochenta y tres grados y ocho minutos Este, con una distancia de quince metros y ochenta y un centímetros; rumbo Sur ochenta y siete grados y siete minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros y cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Norte setenta y nueve grados y once minutos Este, con una distancia de veinte y un metros y cuarenta y tres centímetros; rumbo Norte sesenta y ocho grados y veinte y un minutos Este, con una distancia de treinta y nueve metros y noventa y cuatro centímetros; rumbo Norte ochenta grados y cincuenta y un minutos Este, con una distancia de catorce metros y ochenta y siete centímetros; rumbo Norte setenta y cuatro grados y cincuenta y un minutos Este, con una distancia de diez y seis metros y sesenta y ocho centímetros; rumbo Norte veinte grados y veinte y un minutos Este, con una distancia de diez metros y cuarenta y cuatro centímetros; rumbo Sur ochenta y tres grados y treinta y cuatro minutos Este, con una distancia de veinte metros y setenta y ocho centímetros; rumbo Sur ochenta y ocho grados y catorce minutos Este, con una distancia de veinte metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo Norte ochenta grados y un minuto Este, con una distancia de ochenta grados y un minuto Este, con una distancia de ochenta y cinco metros y ochenta y siete centímetros». El área total de la finca es de Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Metros Cu-

drados y Sesenta y Cuatro Decímetros Cuadrados y fue calificado propio para cultivo de café.

40.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la solicitante por medio de su apoderado como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

50.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos calificados para el cultivo de café a razón de Seiscientos Córdoba la hectárea o fracción y midiendo la finca cuya venta se solicita Ciento Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros es decir diecisiete hectáreas y fracción esta venta debe hacerse por el precio total de Diez Mil Ochocientos Córdoba.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora Leopoldina viuda de Caligaris.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional, Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Leopoldina viuda de Caligaris por el precio de Diez Mil Ochocientos Córdoba, que la compradora debe depositar por medio de su apoderado en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercera:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de doña Leopoldina viuda de Caligaris, la suma Diez Mil Ochocientos Córdoba, que ésta pagará como precio de venta de la finca referida; para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D.N., veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—Carlos Callejas Moreira Notario.

Nº 207

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Antonio García Sánchez, albañil, soltero, mayor de edad y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una parcela de terreno ejidal ubicado en el barrio «La Luz»

de esta ciudad y que mide diez varas de frente al primer callejón de Manuel José Riguero, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: oriente y norte, terrenos de Manuel José Riguero, callejón privado en medio; sur, terrenos del mismo señor Riguero y de José Tomás Grads; y occidente, el de Juana Inesilia Medina.—Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 30,065, Tomo CDI, folio 280, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar debidamente justificada su condición de ejidatario.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, números 79, 83 y 88 de fechas 12, 17 y 23 de Abril del corriente año, y en el Diario «La Prensa» números 7229, 7248 y 7252 de fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Principiando de la parte sur oeste del terreno con un rumbo norte setenta grados y treinta minutos este, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo norte diez y nueve grados y treinta minutos oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros; rumbo sur setenta grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo sur diez y nueve grados y treinta minutos este, con una distancia de treinta y cinco metros y veinte centímetros.—El área total del predio es de Doscientos Once Metros Cuadrados y Sesenta y Ocho Decímetros Cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en Zona Urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Trescientos Die-

cisiete Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero.—Ha lugar a la venta solicitada por el señor Antonio García Sánchez.

Segundo.—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Antonio García Sánchez, por el precio de Trescientos Diecisiete Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar ne previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero.—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Antonio García Sánchez, la suma de Trescientos Diecisiete Córdobas y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del lote referido para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 9977

A las cuatro de la tarde del día veintiseis de Octubre corriente, sacaráse a subasta propiedad urbana situada esta ciudad entre veintiocho y veintinueve avenida, cuarta y quinta calle suroeste, diez varas frente, treinta fondo, siguientes linderos: sur, Luis Rocha Salas; norte, Julio Lalinde, veintiocho avenida; oeste, avenida en medio; y oeste, lote prometido vender Angela Chávez. Construido media-guas casa dos cuerpos, siete varas de largo, tejas de barro, tejas de barro, forrada madera, ladrillo cemento, cocina, baño, excusado, lavadero, instalación agua potable negras.

Inscritn 30.939—248—251—CDXXV—Registro Público.

Ejecuta: Manuel de Jesús Talavera.

Ejecutada: Ivonne Gómez de Ortega Paz.

Base: Nueve Mil Trescientos Córdobas, intereses legales, costas ejecución

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito. Managua, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Franco, H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

No 9974

Cuatro tarde veintinueve de Octubre corriente, local este juzgado, venderáse al martillo, siguientes muebles: juego de muebles de madera, compuesto de un sofá de tres cuerpos, tres sillones y dos sillas acolchonadas, color verde, maqueadas color café

claro, una mesa redonda para centro y un lateral con vidrio encima, un espejo con marco, labrado en color dorado, de un metro sesenta centímetros de alto por un metro de ancho, con su consola, compuesta de radio y tocadiscos marca Zenith, de cuatro velocidades, de madera maqueada, color vino.

Ejecución: Ernesto Correa Reyes contra Ingeniero J. Román González.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Las cuatro de la tarde. Franco. H. Borgen, Juez.—José Alejandro Salinas C., Srio.

3 1

Nº 9986

Cuatro tarde, dieciocho Octubre próximo, remátase esta oficina urbana, Los Altos, esta jurisdicción, lindante: oriente, sur, Humberto Obando; poniente, Ermita; norte, María Castillo.

Valorada cien córdobas.

Ejecución: Josefa Altamirano a Humberto Obando.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—V. Velásquez, Srio.

3 1

Nº 9987

Tres tarde, dieciocho Octubre próximo, remátase urbana esta oficina valle Los Altos, esta jurisdicción, lindante: oriente, Reyna Gutiérrez; poniente, Marcial Alarcón; sur, Humberto Obando; norte, carretera.

Valorada: cien córdobas.

Ejecución: Isabel Picado-Humberto Obando, suma de córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Masaya, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—V. Velásquez, Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9848

Cosme Guido, solicita título supletorio lote terreno propio cuarentiocho manzanas, comarca Chacaraseca, esta jurisdicción, lindantes: oriente, terreno inculto; poniente, Concepción de Guido; norte, Jesús Sevilla; sur, Jesús Guido N.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srio.

3 3

Nº 9837

Leoncio Díaz, pide título supletorio casa solar, El Viejo, linderos: oriente, Julia Núñez; poniente, Amelia González; norte, Juana Aquino; sur, María Díaz; solar mide: norte, treinta varas; sur, veintitres; oriente, veintisiete; poniente, treintidos.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Erasmus R. Palacios U., Srio.

3 3

Nº 9836

María Félix Pupiro, mayor, viuda, oficios domésticos, de Catarina, solicita título supletorio urbana en Catarina, lindante: Nicasia López Pupiro; poniente, María Félix Pupiro; norte, Eduardo Carballo; sur, Salvador Ruiz.

Quien crea tener derecho, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Mayo mil novecientos cincuentiseis.—Carlos Martínez S., Srio.

3 3

Nº 9812

Clementina Carrillo, solicita título supletorio, un solar urbano esta villa, incluyendo casa tejas sobre

horcones, forrada tablas con corredor, regular estado. Dimensiones y linderos del solar: oriente, sesenta y tres varas, Francisco Ramos Monge, Esteban González; poniente, sesenta y una varas, Moisés Ortiz; norte, treinta y tres varas, Mercedes de Vela; sur, treinta y seis varas, Margarita Rosales, calle enmedio.

Estímalo doscientos córdobas.

Oponerse legalmente término ley.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, treinta Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Pérez Santos, Juez Local Civil.—Ante mí.—Gabriel Mejía, Srio.

Es conforme.—Gabriel Mejía, Srio.

3 3

Nº 9830

Francisco Gadea Lozano, solicita título supletorio. A. Un solar ubicado en esta población mide de largo diez y seis varas por veinte de ancho cercada con cardones, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, casa y solar de Flora Rubio López; occidente, calle de por medio casa y solar de Arcadia Flores v. de Rubio; norte, calle de por medio casa y solar de Ignacio López y sur, casa y solar de Canuto García. Adquirido por compra a Esteban García. B. Una propiedad de veinte hectáreas de extensión bajo cercas de alambre, cultivada con maíz, maicillo y zacate jaraguá, ubicado al rumbo sur de esta población denominado (El Cerro del Chorro) comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, José León Flores, Bruno Vanegas y Gregorio Zavala; occidente, Gerardo López, Horacio Iglesias y Reinaldo López; norte, Luis Gadea y sur, Miguel García y Salvador Bautista. Compra a Napoleón Gadea. C. Una finca de quince hectáreas de extensión cercada con alambre y piñuela y cultivada con cafetos, la cual comprende una casa de habitación que mide seis varas de largo por cinco de ancho, sobre horcones y taquezal cubierta con tejas barro, ubicada en el Valle de Cuje de esta jurisdicción denominada (Santa Rosa), comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, Francisco López; occidente, camino de uso público mediante y propiedad de Francisco López norte y sur, José Julián López. Compra a Pascasio González.

Estímalas conjuntamente en doscientos córdobas. Posesión treinta años.

Intervino Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Interesados opónganse en tiempo de ley.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Mateo Ruiz, Juez Local Suplente.—Heberto Isabá, Srio Int.

Es conforme.—Heberto Isabá E., Srio. Int.

3 3

Nº 9534

Pablo Arauz Díaz, solicita título supletorio finca Palmital, comarca Manchones, jurisdicción de este pueblo, contiene cafetales, potrero, casa de habitación, árboles frutales, cercado con alambre y naturales en ochenta manzanas de terreno, linda: norte, propiedades de Nicolás Gutiérrez y Martiniano Vilchez; sur, de Abraham García; oriente, de Abraham García y Carlos Peralta; y occidente, de Cruz Casco y Marcelino Centeno.

Valórase doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local. Quilalí, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. E. González.—F. Herrera, Srio.

Es conforme.—F. Herrera, Srio.

3 2

Nº 9541

Cástulo Cerros Meneses, Jalapa, pide título supletorio siguientes inmuebles aquella jurisdicción: a) Propiedad La Fundadora, a tres leguas Jalapa, cincuenta hectáreas extensión, acotada, cultivada mil cafetos crianza, caña azúcar y guineos, resto terre-

no huaterías y monte inculto, además casa habitación, lindando todo: norte, predio Jorge Vega; sur, el de Narciso Calderón; oriente, Segundo Martínez; y occidente, Francisco Montenegro. 2) Casa y solar pueblo Jalapa, forrada tablas, seis varas largo, cinco ancho, dos corredores, sirviendo uno de cocina, además excusado, solar mide veinticinco varas cuadro, cercado, lindando todo: norte, predio de Francisco Paguaga; sur, mediando calle, predios de Félix Cruz; oriente, predio de Francisco Aguirre; y occidente, mediando calle, predios de Toribio Aguirre.

Valóralas mil quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotla, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9539

Josefa Antonia Chavarría Pérez, solicita título supletorio finca rústica tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas, situado San Juan del Sur, limitado: oriente, río San Juan del Sur; poniente y sur, camino público; norte, José María Pérez Carmona.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

Nº 9535

Rafaela Benavides Cruz, domicilio Pueblo Nuevo, presentó este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico ubicado Tierras Blancas, paraje El Fraile, sitio San Juan Morolica, jurisdicción Pueblo Nuevo, mide nueve manzanas extensión, contiene casa habitación, lindante: norte, predio de Rafaela Benavides Cruz, camino en medio; sur, Apolonio Ponce; oriente, Tiburcia Ramos y otros; occidente, Elvia Almendares y Apolonio Ponce.

Estímala un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

No. 9566

Elsa Hurtado, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, con casa, limitada: calle Rosendo López al norte; sur, Manuel Torres Hurtado, José Carmen Muñoz; oriente, Carlos Hurtado; poniente, Angela Llanes de Martínez, Manuel Torres Hurtado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole. 3 2

No. 9356

Víctor Montalván, Jalapa, pide título supletorio siguientes inmuebles aquella jurisdicción: a)—Propiedad «Los Placeres», cincuenta manzanas, con mil seiscientos cincuenta cafetos cosecheros, dos manzanas descombro, casa habitación, huatales y montaña, limitada: norte, Erasmo Aráuz; sur, Antonio Gamero y Arturo Córdoba; oriente, Arturo Córdoba y Pedro Armas, mediando quebrada; occidente, Presentación Cruz y José Inés García; abarca los dos cerros de Las Pelonas. b)—Un solar limitado: norte, potrero Francisco Paguaga; sur, mediando calle, solar Manuela Aguirre; oriente, solar Francisco Aguirre Suárez; occidente, mediando calle, solar Sofía viuda Aguirre. c)—Solar veinticinco varas cuadro, limitado: norte, predio Francisco A. Paguaga; sur, mediando calle, solar Julio Montenegro; oriente, mediando calle, solar Francisco Aguirre; occidente, solar José Adolfo Valladares.

Valóralos un mil córdobas,

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotla, ocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—Secretario.

3 3

Nº 9358

Leonza Potoy Barrios, solicita Título Supletorio, lote terreno rústico, manzana y media, situado «Pul» esta jurisdicción, cultivado chagüite, siguientes linderos: oriente, Elena Barrios; poniente, Juana Potoy Barrios; norte, Lucio Potoy; sur, Justiniano Alvarez y Ana María Rodríguez.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. — Alta Gracia, nueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Pérez Santos,—Juez Local Civil.—Gabriel Mejía,—Srío.

Es conforme.—Gabriel Mejía, Srío.

3 3

Nº 9359

Juana Potoy Barrios, solicita Título Supletorio lote terreno rústico, manzana y media, situado «Pul», esta jurisdicción, cultivado chagüite, siguientes linderos: oriente, Leonza Potoy Barrios; poniente, Ana María Alemán viuda de Barrios; norte, Ramón Potoy; sur, Ana María Alemán viuda de Barrios y Elena Barrios. Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, nueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Pérez Santos,—Juez Local Civil.—Gabriel Mejía,—Srío.

Es conforme.—Gabriel Mejía, Srío.

3 3

Nº 9360

Pía Potoy Barrios, solicita Título Supletorio, lote terreno rústico, manzana y media, situado «Pul», esta jurisdicción, cultivado chagüite, siguientes linderos: oriente, Lucio Potoy; poniente, Pedro Barrios y Ana María Alemán viuda de Barrios, callejón en medio; norte, Jerónima Irigoyen viuda de Ramos y María Ojeda, sur, Ramón Potoy. Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, nueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Luis Pérez Santos,—Juez Local Civil.—Gabriel Mejía,—Srío.

Es conforme.—Gabriel Mejía,—Srío.

3 3

Nº 9855

Anselmo Sequeira Núñez, solicita título supletorio casa y solar en esta Villa, limitado: Norte, solar y casa de Luisa Alvarez; Sur, casa de Bartolo Barberena; Oriente, calle; Poniente, solar de Jilma Moreira.

Valórolo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Comalapa, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Núñez S., Srío. 3 3

Nº 9856

José Jesús Leyton, solicita título supletorio casa y solar en esta Villa, limitada: Norte, calle; Sur, solar de Maximina H. de López; Oriente, calle; y Poniente, solar de Narcisca García.

Valórolo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Comalapa, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Núñez S., Srío. 3 3

Nº 9857

Luis Felipe Espinosa Somoza, solicita título supletorio casa y solar en esta Villa, limitado: Norte, casa y solar de Ambrosia v. de Martínez; Sur, solar

y casa de Daniel Núñez; Oriente, calle real; Poniente, calle ronda.

Valórolo doscientos cincuenta y cinco.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Comalapa, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Núñez S., Srio. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 9800

Armstrong Cork Company, de la ciudad de Lancaster, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Coronas o tapitas para botellas, corchos, forros de taponés, tapaderas, marquesinos, cobertores, manteadores, cobertores de lona, cubiertas para resortes, fieltro, felpudos, esterillas y alfombras de hule, felpudos de amianto, telas recubiertas de hule, materiales plásticos sustitutos del cuero, gallardetes, adornos y ornamentos para radiadores, plazas, clase 53, (artículos no clasificados), y todos los demás productos que puedan incluirse en la citada clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9913

María Elena Alvarez de Galo, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:



Para: Los productos comprendidos en la clase 49;

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9920

Ortho Pharmaceutical Corporation, de la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Sr. Salvador Que-

rrero Montalván, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

“TRITHEON” Y “DELPHEN”

para: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9968

Orange-Crush Company, de Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Bebidas gaseosas sin alcohol y sin malta, jarabes y concentrados para la manufactura y la preparación de las mismas» (clase 48).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9608

Froilán Vázquez Sánchez, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita arriendo diecisiete manzanas terreno ejidal, situado en valle Santa Isabel, esta jurisdicción, limitado: norte, propiedad Natividad y José Betanco; este, propiedad Calixto López; oeste, Ruperto y Juan Pablo Gutiérrez.

El que créase con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiseis Julio mil novecientos cincuenta y seis.—E. Fiallos.—Juan A. Aguilar, Srio. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9960

Benita Antonia Chavarría de Pérez, en representación su difunta madre Dorotea Socorro Chavarría, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones su muerte de-

jaron sus abuelos Dolores Chavarría y Sebastiana Rodríguez, juntamente con Rito Pérez como cesionario derechos hereditarios pertenecientes a coherederos Manuela, Luisa, Celestina y Felipe Chavarría Rodríguez; y también peticionaria decláresele única heredera bienes, derechos y acciones personalmente pertenecieron a su extinta madre Dorotea Socorro Chavarría o simplemente Socorro Chavarría.

Bienes raíces sucesoriales: catorce hectáreas y treinta áreas ubicadas jurisdicción Condega, lindante: norte y occidente, Loreto González; sur, Palalají; y oriente, Manuel Antonio Rodríguez; y cincuenta y cinco hectáreas terreno situadas esta jurisdicción, lindante: norte, Apasopo y lotes Abelino Cruz y Rito Pérez; oriente, Simeón Carmen y Angel Rodríguez; sur, Leoncio Moreno y sucesión Ezequiel Pérez; y occidente, sitio Aparcorral, río enmedio.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana cinco Octubre mil novecientos cincuenta y seis. — G. Gutiérrez. — Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

Nº 9626

Francisco Ramiro Muñoz, solicita que en unión su hermana Isolina Muñoz, se le declare heredero bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su madre María Ruiz Talavera, sin perjuicio derechos su padre Nico-medes Muñoz, cónyuge sobreviviente.

Bien sucesorial, mitad casa y solar esquinados, ubicados cantón La Parroquia esta ciudad, lindante: oriente, predio Virgilio Sobalvarro; norte, sucesores Casimiro Rugama, calle enmedio; occidente, sucesores Mercedes Ubaú, calle enmedio; y sur, predio Francisco Luis Rodríguez.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veinte y uno Agosto mil novecientos cincuenta y seis. —Las nueve de la mañana.—G. Gutiérrez. —Calixto Gutiérrez B., Srio.

1

Nº 9950

Octaviano Mendieta, pide se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejó su hermana Mercedes Mendieta Cascanit, en unión de otros hermanos: Salvador y Alejo; doña Elena Mendieta de Zapata, fallecida, representada por sus hijos: Carlos, Francisco (Paco), Rafael Antonio y Rosa Elena Zapata Mendieta;

Pastora, ya fallecida, representada por Julián y Anita Amanda Bendaña de Herdocia y hermanas de estos.

Indicó bienes dejados así: a)—Propiedad urbana, casa y solar, linda: oriente, Nemesio García; poniente, Salvador Mendieta; norte, sucesores de Leopoldo Serrano; sur, calle pública; b)—Finca rústica Miramar, esta jurisdicción, linda: oriente, Pastora viuda de Bendaña, hoy sus sucesores; poniente, Nemesio Joaquín, camino enmedio; norte, Leocadio Ramos, camino enmedio, sur, callejón de los Palos de Coco, Inscritas. Urbana, asiento 10., folio 57 y 58, tomo 79, Nq. 2034 del Libro de Propiedades del Registro de Jinotepe -- Carazo; y Rústica, No. 2324, folio 2 y 3, tomo 82, asiento 20.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentiseis.—Alejandro Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 288

Por primera vez cito y emplazo al procesado Marcelo Villagras, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Alejandro Granados, quien fué menor de edad, jornalero y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficios si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, Octubre cinco de mil novecientos cincuentiseis. —Rafael Montes O., Juez para lo Criminal del Distrito.—O. Lóp. Martínez, Srio. Juzgado para lo Criminal del Distrito.

1

Nº 287

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Margarito Ruiz Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Emiliano Martínez Lazo, quien fué de veinticinco años de edad, soltero, agricultor

y de este domicilio; bajo la pena de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y la sentencia, que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Morales B.—B. Ortega, Srio.

1

Nº 290

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Herculano Valverde, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Nicolás Bucardo, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero y del mismo domicilio de El Sauce; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de León y de Distrito de lo Criminal por la Ley, a los seis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Mayorga O.—Ernesto Madriz, Srio,

1

Nº 289

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Alejandro Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del Valle de La Montañita, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona de Margarito Cruz Estrada, de veinte años de edad, soltero, agricultor y residente en el mismo Valle de La Montañita; bajo los apercibimientos de someter su cau-

sa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que se dicte le causará los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito y para lo Criminal por Ministerio de Ley.—Estelí, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado—homicidio—No Vale.—O. Gutiérrez.—Nydia Molina M., Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año ¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.